

Auto No. 636

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Efectuado un estudio de la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por la CLINICA IMBANACO S.A.S., a través de su representante legal y por medio de apoderada judicial, contra la sociedad ASMET SALUD EPS SAS, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- No se aportaron las facturas que se pretende cobrar mediante esta acción ejecutiva, pues lo que se allega es un "*Reporte de información Adres y Relación de pacientes*" o "*Radicación auditoría de cuentas y Relación de pacientes*", por ello se requiere que se aporten las facturas respectivas.

2.- Como quiera que se aportaron algunas facturas electrónicas pero contienen un código QR ilegible y por ello no es posible verificar los requisitos de la factura electrónica, se hace necesario que las aporte con el referido código legible.

3.- Como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. del Proceso, lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, la parte actora deberá hacer las siguientes aclaraciones:

- a) Deberá indicar los valores reales que adeuda la demandada, luego de aplicados los abonos que informa fueron realizados por la entidad ASMET SALUD EPS SAS.
- b) Aclarar la pretensión No. 6 en cuanto al valor en letras, por cuanto no concuerda con el indicado en la relación de facturas.
- c) Aclarar las pretensiones No. 62 y 105 en cuanto al número de la factura, por cuanto no concuerda con el indicado en la relación de facturas.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. G. de Proceso,

**RESUELVE**

1º.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.

2º.- Conceder a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JACQUELINE OTERO MACHADO, portadora de la T.P. No. 41.739 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 142 DE HOY Sept - 13-2022 NOTIFICO A  
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaría